RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 168-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 28 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 57001-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 181-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 161-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**
  - DNI N° : 18212318
  - Cargo por el que se investiga : Gerente Municipal
  - Tipo de contrato : D.L N° 276
  - Periodo laboral : Del 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
  - Situación actual : Sin Vínculo Laboral

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante el memorándum N° 527-2019-GM-MPC (Fs. 01 al 70), el Gerente Municipal, hace llegar al despacho de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el Informe de Auditoría N° 047-2017-2-368, con la finalidad de que a través de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, deslinde responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios públicos o servidores que se encuentran inmersos dentro del Informe de Auditoría.

2. Mediante Oficio N° 314-2019-MPC-OCI, del 25 de julio del 2019, el Jefe del Órgano de Control institucional, alcanza al Sr. Víctor Andrés Villar Narro, Alcalde Provincial de Cajamarca, las Resoluciones N° 17 y 18 de julio del 2019, declarando improcedente el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

3. Que, a folios 60 al 62 obra la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA, del 18 de julio del 2019, emitido por el Jefe del Órgano Instructor Cajamarca, resolviendo en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 047-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto a los siguientes administrado.

- *LUIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 18212318.*
- *JIM MARLON VIGO ALVARADO, identificado con DNI N° 44359662.*
- *RONAL EDUARDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 26685125.*
- *MILTON LINARES GUERRERO, identificado con DNI N° 26698623.*

4. Que, en atención al Informe de Auditoría N° 047-2017-2-0368, "Licitación Pública N° 03-2017-MPC-INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y ESCRETAS HUMANAS EN EL C.P PORCÓN BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA- CAJAMARCA", se debe precisar lo siguiente:

(...) ***III. OBSERVACIÓN.***
Como resultado del trabajo de campo realizado y la aplicación de los procedimientos de auditoría, sean formulado las siguientes observaciones:

COMITÉ DE SELECCIÓN NO PERMITIÓ LA SUBSANACIÓN DE ERRORES FORMALES, CALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIÉNDOSE LAS SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PESE A QUE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TUVIERAN CONOCIMIENTO DE DICHOS HECHOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.0 03-2017-MPC, en adelante el "Procedimiento", que tuvo por objeto la ejecución de la obra: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 2 390 323,84, convocado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad"; se ha determinado que el comité de selección, en adelante el "Comité", no permitió la subsanación de errores formales de otros postores, otorgó la buena pro al postor, consorcio Porcón[1], en adelante el "Consorcio", pese a que incumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, en adelante las "Bases". Posteriormente, funcionarios, que, pese a que tuvieron conocimiento de los riesgos advertidos mediante un servicio de control simultáneo, permitieron la suscripción del contrato de obra n: 044-2017-MPC en adelante el "Contrato", con el mencionado consorcio, a su turno, **el gerente municipal suscribió dicho contrato, pese a que tenía conocimiento previo, de la contravención a la normativa.**

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto por los literales b), c) y e) del artículo 20 y artículo 440 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n: 1341;

[1] Integrado por la empresa A&R Servicios Generales e Ingeniería EIRLy Macsell Contratistas Generales SRL.

artículos 28, 39 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n: 056-2017-EF; numeral 7.5 de la Directiva n.0 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n° 432-2016-CG; numerales 1.12 y 1.1 del capítulo I de la Sección General, literales B.1 y B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de I Sección Específica de las Bases.

La situación antes descrita ha ocasionado que se afecte la transparencia del Procedimiento y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar del Comité, debido a su decisión de haber permitido la corrección de errores formales de otros postores, haber otorgado la bue pro a Consorcio que incumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases asimismo, por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la suscripción del contrato los que tuvieron conocimiento de los riesgos previamente advertidos, a la citada suscripción permitiendo que se proceda a la suscripción en contravención a la normativa.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos observados:

a) **Comité no permitió en la etapa de admisión de ofertas, la corrección de errores formales de otros postores, pese a que éstos no alteraban el contenido esencial de las mismas.**
(...)

b) Comité otorgó la buena pro a postor que incumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.
(...)

c) ***Funcionarios permitieron la suscripción del Contrato, pese a tener conocimiento de los riesgos advertidos por el órgano de Control Institucional, relacionados con el procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC.***

El 5 de setiembre de 2017, la Entidad a través de Trámite Documentario, recibió los documentos para la firma del contrato en 65 folios, remitidos por el Consorcio (ganador de la buena pro de la L.P n°03-2017-MPC) mediante carta s/n de 4 de setiembre de 2017 (expediente n°85222), la cual señaló:

(...) Por la presente cumplimos con presentar los documentos:

a) *Constancia de capacidad libre de contratación.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta fianza*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*

i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera".*

Dicho expediente fue recibido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el 5 de setiembre de 2017, y trasladado el 6 de setiembre de 2017, por el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de dicha unidad, a Asesoría Legal, señalando "suscribir contrato", Asesoría Legal recibió el citado expediente, el 6 de setiembre de 2017 a las 5:30 horas.

Posteriormente, la señora Lizet Arminda Marín Cachay, asesora legal encargada, advierte la falta de ciertos documentos, según señala la carta n° 536-2017-AL/ULYSG/MPC de 8 de setiembre de 2017, mediante la cual solicita a la señora Alicia Berlinda Quispe Chilón, representante común del consorcio Porcón, con domicilio en calle Las Cucardas n° 165 - tercer piso; la subsanación de los documentos faltantes, de acuerdo al siguiente tenor:

> *(...) Que, como se puede advertir de las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionada, señala que para la suscripción de contrato se adjuntará documentos, dentro de los cuales son: a) Garantía de Fiel Cumplimiento mediante Carta Fianza, b) Contrato de consorcio, c) Documento de identidad de los representantes legales de cada uno de los consorciados, d) Calendario de utilización de equipos, e) Copia Literal de Constitución de Empresa.*
>
> *En ese sentido su representada presenta el documento de la referencia alcanzado los documentos para suscripción de contrato; sin embargo, revisado dichos documentos, se advierte que ha omitido consignar la siguiente información, cabe resaltar que es obligatoria:*
>
> 1. *Garantía de Fiel Cumplimiento mediante Carta Fianza.*
> 2. *Contrato de consorcio debidamente legalizado, en su caso presentó la copia simple de dicho documento, cuando debió presentar el original, por otro lado, según la Directiva N° 06-2017-OSCE/CD, dicho contrato debe contemplar el domicilio del consorcio.*
> 3. *Documentos de identidad de las personas jurídicas que conforman el consorcio.*
> 4. *Calendario de utilización de equipos, el que presentó no precisa el tiempo que será utilizada la camioneta, pues solo se aprecia números.*

5. *Copia Literal de Constitución de Empresa con una antigüedad no menor a 30 días calendarios de cada una de las empresas consorciadas, pues de los documentos presentados se omitió la de la empresa MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L (...)*

Por lo tanto, en mérito al Artículo 119º del Decreto Supremo 350-2015-EF, decreto que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el que establece que la Entidad puede solicitar cuando corresponda la subsanación de la documentación presentada por el postor ganador, en ese sentido ***SE SOLICITA*** *la* ***SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES advertidas; OTORGANDOLE un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, para que presente los siguientes documentos: a) Garantía de Fiel Cumplimiento mediante Carta Fianza, b) Contrato de consorcio debidamente legalizado, c) Documentos de identidad de las personas jurídicas que conforman el consorcio, d) Calendario de utilización de equipos, e) Copia Literal de Constitución de Empresa con una antigüedad no menor a 30 días calendarios de cada una de las empresas consorciadas, Diles de los documentos presentados se omitió la de la empresa MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L: balo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento".*

El 11 de setiembre de 2017, la carta n. º 536-2017-AUULYSG/MPC, es recibida por el señor Reynaldo Tejada, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el señor Dainer Infante Gonzales, notificador de la Oficina de Logística y Servicios Generales, el 8 de setiembre de 2017 se apersonó a la dirección (calle Las Cucardas n° 165 - tercer piso) que señalaba el documento, con el propósito de realizar la notificación del mismo, sin embargo; indica que le fue imposible acceder a dicho inmueble por cuanto se encontró cerrado y no existía nadie que lo atienda.

En ese sentido, la señora Alicia Berlinda Quispe Chilón, representante común del Consorcio, mediante carta s/n de 15 de setiembre de 2017 (expediente n° 101916) (Apéndice n: 18), recibida por Trámite Documentario de la Entidad el 18 de setiembre de 2017 en 30 folios, remite los documentos faltantes, según el siguiente detalle:

01 .- Garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza (AVLA)
02.- Contrato de consorcio original
03.- documentos de identidad representante del consorcio Macsell
04.- calendario de utilización de equipos
05.- copia literal de constitución de empresa Macsell

Dichos documentos, son recibidos por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el 19 de setiembre de 2017, y luego el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de dicha Unidad, traslada dichos documentos a la señora Lizet Arminda Marín Cachay, asesora legal de la mencionada unidad, señalando: "Elaborar contrato", siendo recibidos por la indicada asesora legal, el 20 de setiembre de 2017.

Al respecto podemos advertir que la señora Alicia Berlinda Quispe Chilón, representante del Consorcio, en la carta s/n.º recibida el 5 de setiembre de 2017 (expediente n° 85222) (Apéndice n. º 16), señala que remitía la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza), sin embargo, dicha garantía a esa fecha (5 de

setiembre de 2017) no existía, ya que según se aprecia, la carta fianza n.9 3002017003609 emitida por AVLA (Apéndice n.0 18) y recibida el 18 de setiembre de 2017 como parte de la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato; tiene fecha de emisión el 15 de setiembre de 2017.

Pese a ello, se aprecia que, el 20 de setiembre de 2017, se perfecciona el contrato de obra n° 044-2017-MPC (Apéndice n.0 19), el mismo que se encuentra suscrito por el señor Luis Enrique Vasquez Rodríguez, gerente municipal, y por la señora Alicia Berlinda Quispe Chilón, representante común del consorcio Porcón.

Sobre el particular, se debe señalar que mediante oficio n.° 285-2017-MPC-OCI de 10 de agosto de 2017 (Apéndice n. 0 20), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad acreditó a un auditor, para la realización de la acción simultánea a la LP n.°03-2017-MPC (participación en la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro); obteniéndose los siguientes resultados:

RESPECTO AL OFICIO N° 313-2017-MPC-OCI RECIBIDO EL 5 DE SETIEMBRE DE 2017 POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD

Como resultado de la mencionada acción simultánea, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n° 313-2017-MPC-OCI recibido el 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n. 0 21), advirtió al señor Manuel Antenor Becerra Vílchez, alcalde de la Entidad, riesgos relacionados con el procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, los cuales consistieron en:

1. *Comité de Selección no permitió en etapa de admisión corrección de errores en propuestas presentadas, los mismos que no alteraban el contenido esencial de la oferta, afectando la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.*
2. *Comité de Selección calificó experiencia de personal clave en contrariedad a lo especificado en el concepto de obras similares, adjudicando la buena pro a una empresa que no cumplía con los requisitos de calificación del ingeniero residente de obra.*

En atención a dicho oficio, el señor Manuel Antenor Becerra Vílchez, alcalde de la Entidad, mediante memorando n° 0400-2017-A-MPC de 5 de setiembre de 2017 (expediente n° 84950-17) (Apéndice n° 22), dirigido al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal, recibido el 7 de setiembre de 2017, señaló: "Adjunto al presente le estoy remitiendo en 12 folios el Oficio n. 9 313-2017-MPC-OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el cual comunica que en la ejecución de la Acción Simultánea a la Licitación Pública n° 03-2017-MPC se habría identificado hechos adversos que podrían requerir la adopción inmediata de medidas preventivas. En tal sentido, en atención al anexo del Oficio que antecede, sírvase disponer las medidas preventivas y correctivas inmediatas y pertinentes, informando a este Despacho de todo lo actuado".

En ese sentido, el señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal, a través de memorando n° 0359-2017-GM-MPC de 7 de setiembre de 2017 (expediente n° 84950-17) (Apéndice n.0 23), dirigido al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura y presidente del Comité de la LP n° 03-2017-MPC, recibido el 1 1 de setiembre de 2017, indicó que: "(...) Mediante el presente se hace llegar adjunto

los documentos de la referencia donde se informa que durante la ejecución de la acción simultánea a la Licitación Pública N° 003-2017-MPC (...)se habría identificado hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas. En tal sentido sírvase informar la implementación de las recomendaciones advertidas en el documento que antecede, informando a este Despacho lo actuado para dar respuesta a la Alta Dirección"

Luego de ello, el 12 de setiembre de 2017, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, mediante proveído n.º 6024-2017-MPC-GI traslada copia del citado memorando y anexos (expediente N° 84950-17) (Apéndice n.º 24), a Secretaría Técnica de Contrataciones y a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo recibido por ambas dependencias el 12 de setiembre de 2017 (en 15 folios).

Posteriormente, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, a través del memorando n° 1060-2017-MPC-GI de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n. º 25), dirigido al señor Elías Noel Morales Novoa, subgerente de Estudios y Proyectos; señala que: se le exhorta a que el personal encargado de la evaluación de los expedientes técnicos realicen una evaluación exhaustiva en campo para realizar un trabajo de compatibilización y evitar posibles adicionales de obra y no generar perjuicio económico a la entidad, esto ante los constantes adicionales de obra que se vienen generando por cuestiones técnicas del expediente". No evidenciándose ningún tipo de accionar respecto al procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, toda vez que su participación fue en calidad de presidente del Comité.

Por su parte, el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, procede a archivar dicho expediente, tal como consta en su proveído, que señala: "7) Archivo", el mismo que cuenta con la firma de dicho funcionario.

Respecto a su accionar, el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, mediante informe n° 343-2017-STC-ULYSG-OGA-MPC de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.0 26), indica que: .I informo que al no especificar el trámite a realizar en sus proveídos, se asumió que fue remitido para conocimiento; puesto que la implementación de recomendaciones es solicitada a la Gerencia de Infraestructura, oficina que es la encargada de elaborar el expediente técnico, y a Gerencia Municipal, que se encarga de emitir resoluciones de comités de selección".

Sobre el particular, podemos señalar que al 1 1 y 12 de setiembre de 2017, fechas en las cuales los señores Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura y presidente del Comité de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, y Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones y miembro del Comité del citado procedimiento, tuvieron conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional, relacionados al procedimiento de selección de la Licitación y de considerarlo oportuno, disponer las medidas preventivas y correctivas Inmediatas pertinentes"

RESPECTO AL INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA 036-2017-0CL/0368-AS.

Como resultado de dicho servicio de control, el órgano de Control Institucional a través del Informe de acción simultanea n.° 036-2017-OCI/0368-AS, remitido mediante oficio n° 324-2017-MPC-OCI (Apéndice n.° 28), recibido el 13 de setiembre de 2017, advirtió al señor Manuel Antenor Becerra Vílchez, alcalde

de la Entidad, riesgos relacionados con el procedimiento de selección de la Licitación Publica n° 03-2017-MPC, los cuales[2] consistieron en:

1. *Comité de Selección no permitió en etapa de admisión corrección de errores en propuestas presentadas, los mismos que no alteraban el contenido esencial de la oferta, afectando la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.*
2. *Comité de Selección calificó experiencia de personal clave en contrariedad a lo especificado en el concepto de obras similares, adjudicando la buena pro a una empresa que no cumpla con los requisitos de calificación del ingeniero residente de obra.*

Asimismo, con el propósito de que se mitiguen o superen los riesgos detectados, en el mismo documento se efectuó la siguiente recomendación:

1. *Al Titular de la Entidad que disponga las acciones pertinentes con la finalidad de mitigar o superar los riesgos detectados comunicado a través de Oficio n° 313- 2017-MPC-OCI de 5 de setiembre de 2017, de conformidad a la Directiva n° 017-2016-CG/DPROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría n° 432-2016-CG de 3 de octubre del 2016",*

En atención a lo señalado en dicho informe, el señor Manuel Antenor Becerra Vílchez, alcalde de la Entidad, mediante memorando n. 9 0413-2017-A-MPC de 14 de setiembre de 2017 (expediente n° 100147-17) (Apéndice n° 29), dirigido al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal, recibido el 15 de setiembre de 2017, señaló: "(...) sírvase disponer la implementación de las recomendaciones advertidas en e/ Informe que antecede, informando a este Despacho de las disposiciones adoptadas para dar respuesta oportuna al Órgano de Control". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, la señora Milka Rosa Bazán Paredes, gerente municipal encargada, mediante memorando n. 9 0364-2017-GM-MPC de 18 de setiembre de 2017 (expediente n° 100147-17) (Apéndice n. 0 30), dirigido al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, recibido el 19 de setiembre de 2017, indicó que: "(...) Mediante el presente se hace llegar adjunto los documentos de la referencia donde se comunica que se ha realizado la acción simultánea a la Licitación Pública NP 003-2017-MPC] en el que se ha identificado hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas. En tal sentido sírvase informar la implementación de las recomendaciones adoptadas, para dar a conocer a la Alta Dirección".

*Luego de ello, **el señor Jim Marlon Vigo Alvarado**, gerente de Infraestructura, mediante proveído n° 6209-2017-MPC-GI de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice N° 31), procedió a derivar el expediente n° 100147-17 a Secretaría Técnica de Contrataciones y a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo recibido por ambas dependencias el 19 de setiembre de 2017. No evidenciándose ningún tipo de accionar respecto al procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03- 2017-MPC, toda vez que su participación fue en calidad de presidente del Comité.*

[2] Comunicados inicialmente mediante oficio N° 313-2017-MPC-OCI, recibidos el 5de setiembre del 2017

*Por su parte, **el señor Milton Linares Guerrero**, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, el 25 de setiembre de 2017, procede a archivar dicho expediente, tal como consta en su proveído, que indica: "7) Archivo" el mismo que cuenta con la firma de dicho funcionario.*

En relación a su accionar, el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, mediante informe n° 343-2017-STC-ULYSG-OGA- MPC de 1 1 de octubre de 2017 (Apéndice n°26), indica que: "(...) informo que al no especificar e/ trámite a realizar en sus proveídos, se asumió que fue remitido para conocimiento; puesto que la implementación de recomendaciones es solicitada a la Gerencia de Infraestructura, oficina que es la encargada de elaborar el expediente técnico, y a Gerencia Municipal, que se encarga de emitir resoluciones de comités de selección.

Sobre el particular, podemos señalar que al 19 de setiembre de 2017, fechas en las cuales los señores Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura y presidente del Comité del Procedimiento, y Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones y miembro titular del Procedimiento, tuvieron nuevamente conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional, relacionados al procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, la Entidad aún no había suscrito el Contrato.

Pese a ello, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, a pesar de que por segunda[3] vez tuvo conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional, relacionados al procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 03-2017-MPC; se limitó a trasladar el informe de acción simultánea 036-2017- 0CI/0368-AS, que le fue alcanzado mediante memorándum n° 0364-2017-GM-MPC de 18 de setiembre de 2017 (expediente n° 100147-17) (Apéndice n° 30); a la Subgerencia de Estudios y Proyectos y a Secretaría Técnica de Contrataciones, pese a que participó como presidente del Comité del Procedimiento, y a la función asignada por el señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal, mediante el memorando n° 0364-2017-GM-MPC de 18 de setiembre de 2017 (expediente n. Q 100147-17) (Apéndice n: 30), que señala:"(...) Mediante el presente se hace llegar adjunto los documentos de la referencia donde se comunica que se ha realizado la acción simultánea a la Licitación Pública N° 003-2017-MPC (...)
en el cual se ha identificado hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas. En tal sentido sírvase informar la implementación de las recomendaciones adoptadas para dar a conocer a la Alta Dirección.

*Asimismo, **el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones**, tuvo por segunda vez conocimiento de los riesgos advertidos por éste órgano de Control Institucional, relacionados al procedimiento de selección de la Licitación Publica n° 03-2017-MPC; en lugar de realizar las acciones pertinentes a efectos de superar los riesgos (1 y 2) advertidos en el informe de acción simultánea n° 036-2017-0CI/0368-AS, y que le fueron comunicados por ser materia de su competencia[4]*

[3] Comunicados inicialmente mediante oficio N° 313-2017- MPC-OCI, recibido el 05 de setiembre de 2017
[4] Según el Manual de Organización y Función (MOF)-2013 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 510-2013-A-MPC de diciembre del 2013: *"Revisar Expedientes de adquisiciones y contrataciones y proponer sugerencias de evaluación, a petición del comité especial"*

como coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, y accionar como miembro del comité de selección del citado Procedimiento, se limitó a archivar el expediente n° 100147-17 (Apéndice n° 31).

Los hechos señalados permitieron la suscripción del Contrato con el Consorcio, el cual no reunió los requisitos de calificación, habiendo correspondido solicitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de acuerdo a la opinión n°098-2015/DTN de 8 de junio de 2015 (Apéndice n° 27), así como, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 449 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria.

*A su turno, el gerente municipal, **señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez**, pese a tener conocimiento de los riesgos advertidos por el órgano de Control Institucional, suscribió el Contrato con el consorcio Porcón, pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación[5] del alcalde de la Entidad, la recomendación señalada en el informe de acción simultánea n° 036-2017-0CI/0368-AS, remitido por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n° 324- 2017-MPC-OCI (Apéndice n° 28), que indica:"(...) 1. Al Titular de la Entidad que disponga las acciones pertinentes con la finalidad de mitigar o superar los riesgos detectados comunicados a través de Oficio n° 313-2017-MPC-OCI de 5 de setiembre de 2017 (...)".*

(...)

Los hechos expuestos se han generado por el accionar del Comité, debido a su decisión de no haber permitido la corrección de errores formales de otros postores, haber otorgado la buena pro a Consorcio que incumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases, asimismo, por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la suscripción del contrato, y los que tuvieron conocimiento de los riesgos previamente advertidos, a la citada suscripción, permitiendo que se proceda a la suscripción en contravención a la normativa.

Procediendo a enunciar las acciones de los implicados:

(...)

LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ[6] , identificado con DNI N° 18212318, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, periodo 17 de enero de 2017 a la fecha, al haber suscrito el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento

[5] Mediante Memorando N° 0413-2017-A-MPC de 14 de setiembre del 2017, recibido por el Gerente Municipal el 15 de setiembre 2017.

[6] Designado corno Gerente Municipal, a partir de 17 de enero de 2017, a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n° 033-2017-A-MPC de 13 enero de 2017.

de selección correspondiente a la Licitación Pública n: 03-2017-MPC, riesgos que le fueron comunicados por el titular de la Entidad, por ser parte de su competencia, como responsable administrativo de la Entidad, y al haber emitido el memorando n° 359-2017-GM-MPC; sin haber adoptado ninguna acción pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación del alcalde de la Entidad la recomendación señalada en el oficio n° 313-2017-MPC-OCI, remitido por el Órgano de Control Institucional.

Incumpliendo sus funciones estipulada *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015*, **el que prescribe *"p) Supervisar y Controlar las Funciones de los órgano de apoyo, de asesoramiento y de línea; del mismo modo habría incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de diciembre del 2013, el cual indica en su numeral 2.2 que son funciones específicas del Gerente Municipal, que precisa: "Gerenciar las Institución Municipal fomentando el trabajo en equipo para convertir paulatinamente a la Municipalidad en ente moderno, productivo y competitivo ".*

5. Advirtiéndose, que para el Sr. **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** éste no cumpliría con los requisitos indispensables para que se configure el concurso de Infractores[7], por lo que se realizará la presente investigación con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento; a través del Expediente N°57001-2020.

6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Alcalde Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 181-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 50 - 54), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el Sr. **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente Municipal, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"Literal d) "La negligencia en el desempeño de sus Funciones"; las mismas que se encuentran establecidas en el* Art. 18° Lit p) del** *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015*, **el que prescribe *"p) Supervisar y Controlar las Funciones de los órgano de apoyo, de asesoramiento y de línea; del mismo modo habría incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de diciembre del 2013, el cual indica en su numeral 2.2 que son funciones específicas del Gerente Municipal, que precisa: "Gerenciar las Institución Municipal fomentando el trabajo en equipo para convertir paulatinamente a la Municipalidad en ente moderno, productivo y competitivo "*; presuntamente por haber suscrito el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización

[7] Resolución Presidencial Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Modifica la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, ocasionando que se afecte la transparencia de procedimiento y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

7. En ese sentido, se notificó al servidor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** con la Resolución de Órgano Instructor N° 181-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 394-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 55), el día 04 de noviembre del 2020.

8. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 181-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, a la fecha de la emisión del presente informe, el servidor no ha presentado su descargo correspondiente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"Literal d) "La negligencia en el desempeño de sus Funciones"; *las mismas que se encuentran establecidas en el* Art. 18° Literal p)** del *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015*, **el que prescribe *"p) Supervisar y Controlar las Funciones de los órgano de apoyo, de asesoramiento y de línea; del mismo modo habría incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de diciembre del 2013, el cual indica en su numeral 2.2 que son funciones específicas del Gerente Municipal, que precisa:* ***"Gerenciar las Institución Municipal fomentando el trabajo en equipo para convertir paulatinamente a la Municipalidad en ente moderno, productivo y competitivo ".***

Toda vez que **EL SERVIDOR**, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca suscribió, el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra N° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 03-2017-MPC, asimismo y al haber emitido el memorando N° 359-2017-GM-MPC; sin haber adoptado ninguna acción pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación del alcalde de la Entidad la recomendación señalada en el oficio N° 313-2017-MPC-OCI; ocasionando que se afecte la transparencia de procedimiento y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con **Informe de Auditoría Nº 047-2017-2-0368, "Licitación Pública N° 03-2017-MPC- INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y ESCRETAS HUMANAS EN EL C.P PORCÓN BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA- CAJAMARCA"** (Fs. 01 - 29), se informan los siguientes hechos relevantes: Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n: 03-2017-MPC, riesgos que le fueron comunicados por el titular de la Entidad, por ser parte de su competencia, como responsable administrativo de la Entidad, y al haber emitido el memorando n° 359-2017-GM-MPC; sin haber adoptado ninguna acción pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación del alcalde de la Entidad la recomendación señalada en el oficio n° 313-2017-MPC-OCI, remitido por el Órgano de Control Institucional.

Dando lugar al incumplimiento de sus funciones estipulada *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015*, **el que prescribe *"p) Supervisar y Controlar las Funciones de los órgano de apoyo, de asesoramiento y de línea; del mismo modo habría incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de diciembre del 2013, el cual indica en su* ***numeral 2.2 que son funciones específicas del Gerente Municipal, que precisa: "Gerenciar las Institución Municipal fomentando el trabajo en equipo para convertir paulatinamente a la Municipalidad en ente moderno, productivo y competitivo"***

En consecuencia, se advierte que el servidor, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n: 03-2017-MPC, riesgos que le fueron comunicados por el titular de la Entidad, por ser parte de su competencia, como responsable administrativo de la Entidad, y al haber emitido el memorando n° 359-2017-GM-MPC; sin haber adoptado ninguna acción pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación del alcalde de la Entidad la recomendación señalada en el oficio n° 313-2017-MPC-OCI, remitido por el Órgano de Control Institucional; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal d), que prescribe: **"d) La negligencia en el desempeño de sus Funciones"**..

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido del recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. De la misma manera con el accionar del servidor ha generado que la Entidad suscriba el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC., vulnerando de esta manera normatividad vigente en materia de contrataciones, la misma que fue comunicada por el Órgano de Control Institucional.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso si configura esta condición ya que el servidor ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, quien era la máxima autoridad administrativa de la entidad y tuvo pleno conocimiento de la vulneración a la normativa, pues fue a su despacho a quien se le comunicó la alerta de control, no tomando este las medidas correctivas para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscrito el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n: 03-2017-MPC, riesgos que le fueron comunicados por el titular de la Entidad, por ser parte de su competencia, como responsable administrativo de la Entidad, y al haber emitido el memorando n° 359-2017-GM-MPC; sin haber adoptado ninguna acción pese a que correspondía hacer cumplir, por delegación del alcalde de la Entidad la recomendación señalada en el oficio n° 313-2017-MPC-OCI, remitido por el Órgano de Control Institucional.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de más servidores, los cuales vienen siendo investigados en procedimientos administrativos independientes toda vez que no se cumple el criterio de acumulación objetiva para haberlos tratado en este expediente; siendo los servidores descritos en apéndice 1 del informe de auditoría N° 047-2017-2-0368.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE. En Atención al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Comisión Ad Hoc Permanente para Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se conformó mediante Acuerdo de Consejo Nº 057-2021-CMPC, de fecha 22 de julio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CINTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS,** al servidor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente Municipal, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"Literal d) "La negligencia en el desempeño de sus Funciones"; *las mismas que se encuentran establecidas en el* Art. 18° Lit p) del** *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015*, **el que prescribe "*p) Supervisar y Controlar las Funciones de los órgano de apoyo, de asesoramiento y de línea; del mismo modo habría incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)* aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de diciembre del 2013, el cual**

indica en su numeral 2.2 que son funciones específicas del Gerente Municipal, que precisa: "Gerenciar las Institución Municipal fomentando el trabajo en equipo para convertir paulatinamente a la Municipalidad en ente moderno, productivo y competitivo "; presuntamente por haber suscrito el 20 de setiembre de 2017, el contrato de obra n° 044-2017-MPC con el consorcio Porcón, para la ejecución de la obra denominada: "Instalación de un sistema de canalización de residuos y excretas humanas en el C.P Porcón Bajo, provincia de Cajamarca – Cajamarca", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 03-2017-MPC, pese a que con anterioridad a la fecha de suscripción, tomó conocimiento de los riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional respecto a la vulneración del marco normativo, detectados mediante un servicio de control - acción simultánea, respecto al desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n° 03-2017-MPC, ocasionando que se afecte la transparencia de procedimiento y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Comisión Ad Hoc Permanente para Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Comisión Ad Hoc Permanente para Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC, ubicado en el **Jirón Santa Teresa de Journet S/n, Lotización Quintana– Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira
DIRECTOR

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. Carlos Cholán Alvites
DIRECTOR

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 57001-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 702-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 168-2021-OS-PAD--MPC. (28/10/2021).** Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...)**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al **Sr. LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jr. Santa Teresa de Journet s/n, Lotización Quintana -Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD** : **COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC.**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
   Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 12 /2021 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 168-2021-OS-PAD-MPC. (8 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Janine Mora Barba DNI N° 32983604

Relación con el notificado: Esposa. Fecha 28 / 12 / 2021 hora 9.07 am.

Firma..... Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ **Domicilio Clausurado** ☐ **Dirección Existe, pero el servidor no vive** ☐ **Dirección No Existe** ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR: **Fecha:** .... / 12/ 2021.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:07 a.m. del 28 / 12 /2021.

OBSERVACIONES: .....
.....